

## **GACETA DEPARTAMENTAL**

No. 0030 DE MARZO 04 DE 2015

DECRETO 0026 DE MARZO 03 DE 2015 "POR MEDIO DEL CUAL SE RESTRINGE TEMPORALMENTE EL PASO VEHICULAR, EN LA VIA PENSILVANIA-PUERTO LOPEZ -PUERTO ARENAS – ARBOLEDA SECTOR K45+700, PARA ADELANTAR UNAS OBRAS"

LEY 80 DE 1993 ORDENANZA 471 DE 2003



Edificio Licorera Piso 4 Manizales Caldas (Colombia) (Ev) (6) 884 (067 - 8842400 www.gobernacjondecaldas gov.co prensacaldas @gobernacjondecaldas gov.co DECRETO NO.

#0026 Del

n 3 MAR 2015.

"POR MEDIO DEL CUAL SE RESTRINGE TEMPORALMENTE EL PASO VEHICULAR, EN LA VÍA PENSILVANIA-PUERTO LÓPEZ-PUERTO ARENAS- ARBOLEDA SECTOR K45+700, PARA ADELANTAR UNAS OBRAS"

EL GOBERNADOR DE CALDAS (e), en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 305 de la Constitución Política, artículo 119 de la Ley 769 de 2002 y artículo 2 de la Ley 1383 de 2010, la Decreto Departamental 230 de 1997 y demás normatividad concordante.

## **CONSIDERANDO**

- 1. Que el artículo 24 de la Constitución Política dispone que "todo colombiano, con las limitaciones que establezca la Ley, tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, a entrar y salir de él, y a permanecer y residenciarse en Colombia". Es decir subordinado a las limitaciones y reglamentaciones emanadas de la Ley y de las autoridades administrativas competentes.
- 2. Que el artículo 82 de la Constitución Política establece que es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular.
- 3. Que el inciso segundo del artículo 1º de la Ley 769 de 2002, reformado por el artículo 1º de la Ley 1383 de 2010 dispone que en desarrollo de lo dispuesto por el artículo 24 de la Constitución Política, todo colombiano tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, pero está sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para garantía de la seguridad y comodidad de los habitantes, especialmente de los peatones y de los discapacitados físicos y mentales, para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público.
- 4. Que el artículo 119 del Código Nacional de Tránsito Terrestre establece que solo las autoridades de tránsito, dentro del territorio de su jurisdicción, podrán ordenar el cierre temporal de vías, la demarcación de zonas, la colocación o retiro de señales, o impedir, limitar o restringir el tránsito o estacionamiento de vehículos por determinadas vías o espacios públicos.
- 5. Que el artículo 3º del mismo Estatuto de Tránsito, Ley 769 de 2002, reformado por el artículo 2º de la Ley 1383 de 2010 establece que los

















gobernadores son autoridades de tránsito. Que la vía Aranzazu- Pensilvaniapuerto lópez-puerto arenas- arboleda sector k45+700, se encuentra dentro de la red vial del Departamento de Caldas.

6. Que el día 23 de febrero de 2015, el Ingeniero RUBÉN DARÍO GARCÍA RAMÍREZ, envío al Secretario de Infraestructura informe sobre la vía, donde reporta lo siguiente:

"En visita realizada a la carretera Pensilvania – Puerto López- Puerto Arenas-Arboleda, pude evidenciar que el problema que presenta esta vía en el K45+700 se agravó puesto que los trinchos en madera que la comunidad ha implementado para darle a la vía mayor ancho y facilitar el paso principalmente de las escaleras que cubren la ruta Pensilvania – Arboleda se están desarmando y en el sitio se reduce cada vez más el ancho de la vía poniendo en eminente peligro los vehículos que transitan por este sitio

Sr Secretario: a mi manera de ver se debe suspender por este sector el paso de vehículo para evitar un posible accidente."

- 7. Que mediante oficio D.S. 0152 del 24 de febrero de 2015, la Secretaría de Infraestructura del Departamento de Caldas, solicita la elaboración de acto administrativo que restrinja temporalmente el paso vehicular en la vía PENSILVANIA-PUERTO LÓPEZ-PUERTO ARENAS- ARBOLEDA SECTOR K45+700, para adelantar obras con el fin de habilitarla nuevamente al tráfico de todo tipo de automotores.
- 8. Que dadas las condiciones de la via y para efectos de garantizar la efectividad de las obras y el cumplimiento del propósito de las mismas, se hace necesario restringir temporalmente el paso vehicular en la vía PENSILVANIA-PUERTO LÓPEZ-PUERTO ARENAS- ARBOLEDA SECTOR K45+700, para adelantar obras con el fin de habilitarla nuevamente al tráfico de todo tipo de vehículos.

En mérito de lo expuesto, el Gobernador del Departamento de Caldas,

## **DECRETA:**

ARTICULO PRIMERO: Restringir temporalmente el paso vehicular prohibiendo el paso para automotores, en la vía PENSILVANIA-PUERTO LÓPEZ-PUERTO ARENAS- ARBOLEDA SECTOR K45+700, para adelantar obras con el fin de habilitarla nuevamente al tráfico de todo tipo de vehículos.











ARTÍCULO SEGUNDO: La vía estará cerrada por el término que duren las respectivas obras de su habilitación.

ARTICULO TERCERO: Compulsar copia del presente Decreto para la divulgación de la restricción de tránsito a la Dirección Departamental de Policía de Carreteras.

ARTICULO CUARTO: Realizar amplia difusión del presente decreto a través de los medios de comunicación.

ARTÍCULO QUINTO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE** 

**GUSTAVO ADOLFO CASTAÑEDA MESA** 

Gobernador de Caldas (e)

CARLOS ABAD RAMÍREZ TORO

Secretario de Infraestructura

Proyecto:

Juan Sebastián López Salazar







